

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMA 1 AL TEMA 19



AYUNTAMIENTO DE SUECA

TEMAS:

25

PLAZAS:

6

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO AYUTAMIENTO DE SUECA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-990075-7-2

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro temario los 25 temas solicitados en las oposiciones según la oferta de ocupación OPE 2024 aprobadas por la Junta de Gobierno Local del día 18 de junio de 2024 todas ellas enmarcadas en el Grup C, Subgrupo C2 en la categoría de Auxiliar Administrativo. El temario es el siguiente:

TEMA 1: La Constitución Española de 1978: Estructura y principios fundamentales, derechos y deberes: su garantía y suspensión.

TEMA 2: La Constitución Española de 1978: La Corona. Las Cortes Generales. Elaboración de las Leyes. El Gobierno y la Administración Pública.

TEMA 3: La Constitución Española de 1978: El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. El Tribunal de Cuentas.

TEMA 4: La organización territorial del Estado. Distribución de competencias. Estado-Comunidades Autónomas. La Administración Local en la Constitución.

TEMA 5: El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Estructura y principios fundamentales. Derechos de los valencianos y valencianas. La Generalitat. Les Corts. El President. El Consell. Otras instituciones: Síndic de Greuges. Sindicatura de Comptes.

TEMA 6: Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales. Órganos de las Administraciones Públicas. Competencia. Convenios administrativos.

TEMA 7: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Disposiciones generales. Territorio y población. Competencias y servicios. La participación vecinal.

TEMA 8: Políticas de igualdad y contra la violencia de género. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y obligaciones en la prevención de riesgos laborales. El comité de seguridad y salud.

TEMA 9: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Disposiciones generales sobre procedimientos administrativos. Los interesados en el procedimiento. Capacidad y concepto del interesado. Identificación y firma.

TEMA 10: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Derechos de las personas y de los interesados. Documentos administrativos. Registro electrónico. Archivo electrónico.

TEMA 11: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: El Acto administrativo. Requisitos, validez y eficacia de los actos administrativos. Obligación de resolver. Notificación y publicación. Términos y plazos.

TEMA 12: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: El Procedimiento administrativo común. Iniciación, ordenación, instrucción y resolución. Procedimiento simplificado.

TEMA 13: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: La nulidad y la anulabilidad del acto administrativo. Otras irregularidades no invalidantes. Revisión de oficio de los actos administrativos. Revocación. Rectificación de errores.

TEMA 14: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Ejecución del acto administrativo. Revisión de actos en vía administrativa: revisión de oficio y recursos administrativos. Suspensión de la ejecución del acto recurrido.

TEMA 15: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Particularidades del procedimiento administrativo en materia sancionadora y de responsabilidad patrimonial.

TEMA 16: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Organización municipal. Órganos necesarios y complementarios.

TEMA 17: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Órganos titulares. Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento. La publicación de las normas.

TEMA 18: Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Principios generales. Ordenanzas Fiscales. Tributos de los Municipios. Otros ingresos de los Municipios.

TEMA 19: Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Presupuesto, modificaciones presupuestarias. Contabilidad local. Tesorería local

TEMA 20: Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público: Adquisición y pérdida de relación de servicios. Derechos y deberes. Tipos de personal al servicio de las Entidades Locales. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas

TEMA 21: Clases de bienes locales. Los bienes de dominio público: régimen de protección y de uso. Los bienes patrimoniales: régimen de protección, de uso y de adquisición y alienación.

TEMA 22: La Ley 19/2023, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TEMA 23: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación. Delimitación de los tipos de contratos. Expediente de contratación. Licitación y adjudicación.

TEMA 24: Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La actividad de fomento en la esfera local. Subvenciones.

TEMA 25: Planeamiento y gestión urbanística en la Comunidad Valenciana. Tipos de Planes. Procedimiento de tramitación. Las licencias urbanísticas. Tipología. Procedimiento de tramitación. Las licencias ambientales. Procedimiento de tramitación.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE	5
TEMA 1: La Constitución Española de 1978: Estructura y principios fundamentales, derechos y deberes: su garantía y suspensión.	7
TEMA 2: La Constitución Española de 1978: La Corona. Las Cortes Generales. Elaboración de las Leyes. El Gobierno y la Administración Pública.	20
TEMA 3: La Constitución Española de 1978: El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. El Tribunal de Cuentas.	40
TEMA 4: La organización territorial del Estado. Distribución de competencias. Estado-Comunidades Autónomas. La Administración Local en la Constitución.	48
TEMA 5: El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Estructura y principios fundamentales. Derechos de los valencianos y valencianas. La Generalitat. Les Corts. El President. El Consell. Otras instituciones: Síndic de Greuges. Sindicatura de Comptes.	60
TEMA 6: Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales. Órganos de las Administraciones Públicas. Competencia. Convenios administrativos.	119
TEMA 7: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Disposiciones generales. Territorio y población. Competencias y servicios. La participación vecinal.	143
TEMA 8: Políticas de igualdad y contra la violencia de género. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y obligaciones en la prevención de riesgos laborales. El comité de seguridad y salud.	165
TEMA 9: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Disposiciones generales sobre procedimientos administrativos. Los interesados en el procedimiento. Capacidad y concepto del interesado. Identificación y firma.	205
TEMA 10: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Derechos de las personas y de los interesados. Documentos administrativos. Registro electrónico. Archivo electrónico.	205
TEMA 11: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: El Acto administrativo. Requisitos, validez y eficacia de los actos administrativos. Obligación de resolver. Notificación y publicación. Términos y plazos.	205
TEMA 12: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: El Procedimiento administrativo común. Iniciación, ordenación, instrucción y resolución. Procedimiento simplificado.	205
TEMA 13: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: La nulidad y la anulabilidad del acto administrativo. Otras irregularidades no invalidantes. Revisión de oficio de los actos administrativos. Revocación. Rectificación de errores.	205
TEMA 14: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Ejecución del acto administrativo. Revisión de actos en vía administrativa: revisión de oficio y recursos administrativos. Suspensión de la ejecución del acto recurrido.	205
TEMA 15: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Particularidades del procedimiento administrativo en materia sancionadora y de responsabilidad patrimonial.	205
TEMA 16: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Organización municipal. Órganos necesarios y complementarios.	287

TEMA 17: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Órganos titulares. Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento. La publicación de las normas.316

TEMA 18: Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Principios generales. Ordenanzas Fiscales. Tributos de los Municipios. Otros ingresos de los Municipios.....337

TEMA 19: Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Presupuesto, modificaciones presupuestarias. Contabilidad local. Tesorería local.....404

TEMA 1: La Constitución Española de 1978: Estructura y principios fundamentales, derechos y deberes: su garantía y suspensión.

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- ✚ **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).
- ✚ **Título 8: De la organización territorial del Estado** (137 al 158).
 - Capítulo 1: Principios generales (137 al 139).

TEMA 2: La Constitución Española de 1978: La Corona. Las Cortes Generales. Elaboración de las Leyes. El Gobierno y la Administración Pública.

LA CORONA: CARÁCTER, SUCESIÓN Y PROCLAMACIÓN. FUNCIONES.

La Corona es una de las instituciones fundamentales del Estado español y se encuentra regulada en el Título II de la Constitución Española de 1978, en sus artículos 56 a 65. Como forma de gobierno, España adopta la monarquía parlamentaria, lo que implica que el Rey actúa conforme a la Constitución y en colaboración con los demás poderes del Estado, sin ejercer directamente funciones de gobierno ni disponer de poder absoluto.

La Corona representa la Jefatura del Estado y es símbolo de la unidad y permanencia de España, según establece el artículo 56.1 de la Constitución. Su papel es principalmente arbitral y moderador en el funcionamiento de las instituciones democráticas, siempre bajo el principio de legalidad y con un fuerte carácter representativo.

La monarquía española se configura dentro de un sistema parlamentario, lo que significa que el monarca no ejerce poder ejecutivo ni legislativo, sino que su labor se limita a funciones protocolarias y de representación, sin capacidad de decisión política propia.

La sucesión a la Corona se encuentra regulada en el artículo 57 de la Constitución. Se establece un criterio de herencia dinástica dentro de la Casa de Borbón, siguiendo la línea de primogenitura y otorgando preferencia al varón sobre la mujer dentro del mismo grado de parentesco. Sin embargo, en caso de extinción de la línea sucesoria, corresponderá a las Cortes Generales decidir quién debe ocupar el trono. Cualquier cambio en la regulación de la sucesión requiere una reforma constitucional agravada, lo que implica un proceso más complejo para su modificación.

Una vez que un heredero asume la Jefatura del Estado, debe ser proclamado Rey ante las Cortes Generales, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución. Durante este acto, el nuevo monarca debe prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como de respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

Las funciones del Rey se recogen en el artículo 62 de la Constitución, todas ellas de carácter representativo y sin intervención directa en la toma de decisiones políticas, ya que cualquier acto que realice debe contar con el refrendo del Presidente del Gobierno, de un ministro o del Presidente del Congreso.

Entre sus funciones más destacadas se encuentra la de sancionar y promulgar las leyes, función que, aunque formal, es indispensable para la validez de cualquier norma aprobada por las Cortes Generales. También tiene la capacidad de convocar y disolver las Cortes, así como de llamar a elecciones y referéndums en los casos previstos por la Constitución.

TEMA 3: La Constitución Española de 1978: El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. El Tribunal de Cuentas.

ÓRGANOS DE CONTROL DEPENDIENTES DE LAS CORTES GENERALES: EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Las Cortes Generales tienen a su disposición órgano de control que actúa como mecanismos esenciales para garantizar la transparencia, la fiscalización y la protección de los derechos de los ciudadanos. Entre ellos destacan el **Defensor del Pueblo** y el **Tribunal de Cuentas**, ambos reconocidos en la Constitución Española.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Definición y fundamento

El Defensor del Pueblo es una institución independiente que tiene como objetivo la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas. Se encuentra regulado en el artículo 54 de la **Constitución Española de 1978** y por la **Ley Orgánica 3/1981**, que desarrolla su funcionamiento.

Funciones y competencias

1. **Supervisión de las Administraciones Públicas:** Vigila que la actuación de estas se ajuste a los derechos constitucionales.
2. **Iniciativa de investigación:** Puede actuar de oficio o/a instancia de los ciudadanos, investigando actuaciones irregulares de la Administración.
3. **Propuestas de mejora:** Emitir informes y recomendaciones para subsanar deficiencias en la gestión pública.
4. **Colaboración internacional:** Representa a España en redes de defensores del pueblo a nivel europeo y mundial.

Relación con las Cortes Generales

El Defensor del Pueblo es elegido por las Cortes Generales por mayoría cualificada (tres quintos de ambas Cámaras). Debe rendir cuentas mediante informes anuales o extraordinarios que presenten sus actividades y resultados, siendo las Cortes quienes lo fiscalizan.

Autonomía

Pese a su dependencia orgánica de las Cortes Generales, goza de total autonomía funcional, lo que garantiza su imparcialidad e independencia frente a las Administraciones Públicas.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Definición y fundamento

El Tribunal de Cuentas es el órgano supremo de fiscalización de las cuentas y la gestión económica del sector público. Su base constitucional se encuentra en el artículo 136 de la **Constitución Española**, y su regulación se desarrolla mediante la **Ley Orgánica 2/1982** y la **Ley 7/1988** de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

TEMA 4: La organización territorial del Estado. Distribución de competencias. Estado-Comunidades Autónomas. La Administración Local en la Constitución.

Las relaciones entre el ordenamiento estatal y el ordenamiento de las comunidades autónomas

1. Introducción

El ordenamiento jurídico español se caracteriza por su estructura compuesta, en la que coexisten el ordenamiento estatal y los ordenamientos de las comunidades autónomas. Esta relación se rige por los principios de unidad, autonomía y solidaridad, establecidos en la Constitución Española de 1978.

2. Principios constitucionales que regulan la relación entre ambos ordenamientos

2.1. Principio de unidad

El artículo 2 de la Constitución Española establece la indisoluble unidad de la Nación española, garantizando la autonomía de las comunidades autónomas. Este principio implica que el ordenamiento jurídico estatal prevalece sobre los ordenamientos autonómicos en caso de conflicto.

2.2. Principio de autonomía

Las comunidades autónomas tienen competencias legislativas, ejecutivas y administrativas en los términos establecidos en la Constitución y en sus respectivos estatutos de autonomía. Este principio permite la coexistencia de distintos ordenamientos jurídicos dentro del Estado.

2.3. Principio de solidaridad

Este principio garantiza la cooperación entre el Estado y las comunidades autónomas, asegurando la equidad en el ejercicio de competencias y el equilibrio económico entre territorios.

2.4. Principio de competencia

La distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas se basa en los artículos 148 y 149 de la Constitución, que delimitan los ámbitos normativos de cada nivel de gobierno.

3. Distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas

La Constitución establece un sistema de competencias compartidas, exclusivas y concurrentes:

- **Competencias exclusivas del Estado** (art. 149 CE): Incluyen asuntos como la defensa, relaciones internacionales, nacionalidad, inmigración, derecho penal y comercial, entre otros.
- **Competencias exclusivas de las comunidades autónomas** (art. 148 CE): Pueden incluir materias como ordenación del territorio, vivienda, cultura, turismo, asistencia social y otras que asuman en sus estatutos.
- **Competencias compartidas**: En algunos casos, el Estado establece las bases legislativas y las comunidades autónomas desarrollan y ejecutan las normas (por ejemplo, en educación y sanidad).

4. Instrumentos de coordinación y control

Para evitar conflictos y garantizar la armonización del ordenamiento jurídico, existen diversos mecanismos de coordinación y control:

TEMA 5: El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Estructura y principios fundamentales. Derechos de los valencianos y valencianas. La Generalitat. Les Corts. El President. El Consell. Otras instituciones: Síndic de Greuges. Sindicatura de Comptes.

CONTENIDO Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA:

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, como norma institucional básica, establece los elementos constitutivos e identificativos de la Comunidad Valenciana (denominación, territorio, lenguas, bandera e himno), así como los principios que rigen la política social y económica. Debe destacarse que la declaración de la oficialidad del idioma valenciano y del castellano se acompaña del reconocimiento del derecho de uso de ambas y la especial protección y respeto a la recuperación del idioma valenciano.

Tras la reforma de 2006 se ha introducido en este título la referencia a la identidad diferenciada como "nacionalidad histórica" de la Comunidad Autónoma dentro de la unidad de la nación española; incorporando también la referencia a los valores de la Unión Europea concretando el contenido de la condición política de valenciano; la aplicación del Derecho Civil Foral valenciano y la realidad de los ciudadanos de la Unión Europea residentes en la Comunidad Valenciana. Con relación a la lengua propia de la Comunidad Valenciana, esto es el valenciano, se hace mención expresa en el nuevo artículo sexto a la Acadèmia Valenciana de la Llengua como "Institución normativa del idioma valenciano".

Con carácter innovador, tras la reforma de 2006, aparece a continuación en el Estatuto un nuevo Título II bajo la rúbrica "De los Derechos los Valencianos y Valencianas" que hace referencia tanto a los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española como en el Ordenamiento de la Unión Europea y los instrumentos internacionales de protección de los mismos. Entre otras cuestiones novedosas, se contempla específicamente el derecho al agua de calidad y al aprovechamiento de los excedentes de otras cuencas de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal, derechos del sector agrario valenciano, de la protección del medio ambiente y al desarrollo de políticas activas de infraestructuras y el compromiso de elaborar una Ley-Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Seguidamente, el Estatuto se ocupa del conjunto de instituciones de autogobierno de la Comunitat que constituyen la Generalitat: Les Corts Valencianes o Les Corts, el President, el Consell y las demás instituciones que determina el Estatuto, como el Síndic de Greuges, alto comisionado de las Cortes para la defensa de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto en las actuaciones de la administración pública de la Generalitat, de las autoridades y personal, de los organismos autónomos y de los entes locales- y el Consell Valencià de Cultura, encargado del asesoramiento de las Instituciones Públicas de la Generalitat en materias que afecten a la cultura valenciana y de la defensa y promoción de los valores lingüísticos y culturales valencianos. Asimismo, la Sindicatura de Comptes -con precedente en el Mestre Racional creado por Pedro el grande en 1283, realiza el control externo de la gestión económico financiera del sector público valenciano y de sus cuentas- y el Comité Econòmic i Social -previsto como Consejo en el Estatuto, actúa como órgano consultivo del gobierno e instituciones públicas en materias económicas, sociales, laborales y de empleo- se regulan estatutariamente junto a las disposiciones relativas a la Hacienda y el Patrimonio de la Generalitat. Tras la reforma de 2006, aparecen ya relacionadas en este Título como instituciones estatutarias el Consell Jurídic Consultiu, cuyos dictámenes son preceptivos en los anteproyectos de reforma de Estatuto, de leyes, de proyectos de decretos legislativos y reglamentos, así como para la interposición de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias y la Acadèmia Valenciana de la Llengua, que nace con el objetivo de determinar una norma lingüística del idioma valenciano y velar y defender su entidad.

TEMA 6: Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales. Órganos de las Administraciones Públicas. Competencia. Convenios administrativos.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Sección 1.ª De los órganos administrativos

- ✓ Artículo 5. Órganos administrativos.
- ✓ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.
- ✓ Artículo 7. Órganos consultivos.

Sección 2.ª Competencia

- ✓ Artículo 8. Competencia.
- ✓ Artículo 9. Delegación de competencias.
- ✓ Artículo 10. Avocación.
- ✓ Artículo 11. Encomiendas de gestión.
- ✓ Artículo 12. Delegación de firma.
- ✓ Artículo 13. Suplencia.
- ✓ Artículo 14. Decisiones sobre competencia.

Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.ª Funcionamiento

- ✓ Artículo 15. Régimen.
- ✓ Artículo 16. Secretario.
- ✓ Artículo 17. Convocatorias y sesiones.
- ✓ Artículo 18. Actas.

Subsección 2.ª De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

- ✓ Artículo 19. Régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella.
- ✓ Artículo 20. Requisitos para constituir órganos colegiados.
- ✓ Artículo 21. Clasificación y composición de los órganos colegiados.
- ✓ Artículo 22. Creación, modificación y supresión de órganos colegiados.

TEMA 7: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Disposiciones generales. Territorio y población. Competencias y servicios. La participación vecinal.

Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

<p>[Preámbulo]</p> <p>TÍTULO I. Disposiciones generales Artículos del 1 al 10: Clases de entidades locales, potestades, competencias y capacidades.</p> <p>TÍTULO II. El municipio Artículo 11. CAPÍTULO I. Territorio y población Artículos del 12 al 18: Creación, organización, delimitación territorial, el padrón municipal, derechos y deberes de los vecinos. CAPÍTULO II. Organización Artículos del 19 al 24 bis: Organización administrativa, órganos que lo componen, el Alcalde, El Pleno, La Junta de Gobierno CAPÍTULO III. Competencias Artículos del 25 al 28: Competencias y servicios de los municipios. CAPÍTULO IV. Regímenes Especiales Artículo 29: Concejo Abierto Artículo 30: Las leyes del régimen local de las Comunidades Autónomas.</p> <p>TÍTULO III. La Provincia Artículo 31. CAPÍTULO I. Organización Artículo 32. Artículo 32 bis. Personal Directivo de Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares. Artículo 33. Artículo 34. Artículo 35. CAPÍTULO II. Competencias Artículos del 36 al 38. CAPÍTULO III. Regímenes especiales Artículo 39: País Vasco Artículo 40: Comunidades Autónomas uniprovinciales y la Foral de Navarra. Artículo 41: Cabildos Insulares Canarios, Archipiélago Canario y Consejos Insulares de las Islas Baleares.</p> <p>TÍTULO IV. Otras Entidades locales Artículo 42. Artículo 43. Artículo 44. Mancomunidades Artículo 45 se queda sin contenido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.</p>	<p>Artículo 85 ter. Artículo 86. Artículo 87. Consorcios (Derogado por la ley 40/2015, Título II, Capítulo VI) CAPÍTULO III. Contratación Artículo 88.</p> <p>TÍTULO VII. Personal al servicio de las Entidades locales CAPÍTULO I. Disposiciones generales Artículo 89. Artículo 90. Artículo 91. CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local. Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Artículo 93. Artículo 94. Artículo 95. Artículo 96. Artículo 97. CAPÍTULO III. Selección y formación de los funcionarios con habilitación de carácter nacional y sistema de provisión de plazas Artículo 98. Artículo 99. CAPÍTULO IV. Selección de los restantes funcionarios y reglas sobre provisión de puestos de trabajo Artículo 100. Artículo 101. Artículo 102. CAPÍTULO V. Del personal laboral y eventual Artículo 103. Artículo 103 bis. Masa salarial del personal laboral del sector público local. Artículo 104. Artículo 104 bis. Personal eventual de las Entidades Locales.</p> <p>TÍTULO VIII. Haciendas Locales Artículo 105. Artículo 106. Artículo 107. Artículo 108.</p>
--	---

TEMA 8: Políticas de igualdad y contra la violencia de género. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y obligaciones en la prevención de riesgos laborales. El comité de seguridad y salud.

LEY ORGANICA 3/2007 DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

ESTRUCTURA

TÍTULO PRELIMINAR. Objeto y ámbito de la Ley

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación

Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.

Artículo 5. Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.

Artículo 6. Discriminación directa e indirecta.

Artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad.

Artículo 9. Indemnidad frente a represalias.

Artículo 10. Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias.

Artículo 11. Acciones positivas.

Artículo 12. Tutela judicial efectiva.

Artículo 13. Prueba.

TÍTULO II. Políticas públicas para la igualdad

CAPITULO I. Principios generales

Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

Artículo 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 16. Nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

Artículo 17. Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 18. Informe periódico.

Artículo 19. Informes de impacto de género.

Artículo 20. Adecuación de las estadísticas y estudios.

Artículo 21. Colaboración entre las Administraciones públicas.

TEMA 9: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Disposiciones generales sobre procedimientos administrativos. Los interesados en el procedimiento. Capacidad y concepto del interesado. Identificación y firma.

TEMA 10: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Derechos de las personas y de los interesados. Documentos administrativos. Registro electrónico. Archivo electrónico.

TEMA 11: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: El Acto administrativo. Requisitos, validez y eficacia de los actos administrativos. Obligación de resolver. Notificación y publicación. Términos y plazos.

TEMA 12: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: El Procedimiento administrativo común. Iniciación, ordenación, instrucción y resolución. Procedimiento simplificado.

TEMA 13: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: La nulidad y la anulabilidad del acto administrativo. Otras irregularidades no invalidantes. Revisión de oficio de los actos administrativos. Revocación. Rectificación de errores.

TEMA 14: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Ejecución del acto administrativo. Revisión de actos en vía administrativa: revisión de oficio y recursos administrativos. Suspensión de la ejecución del acto recurrido.

TEMA 15: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Particularidades del procedimiento administrativo en materia sancionadora y de responsabilidad patrimonial.

La **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** establece las normas fundamentales que rigen la relación entre los ciudadanos y la Administración, asegurando principios como la **legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y seguridad jurídica** en la tramitación de los procedimientos administrativos. Esta normativa unifica y homogeneiza el marco jurídico aplicable a todas las Administraciones Públicas, con el fin de garantizar un funcionamiento ordenado, accesible y predecible, asegurando los derechos de los interesados y estableciendo las obligaciones de la Administración en su actuación.

El **procedimiento administrativo** es un proceso **unitario y estructurado**, en el que cada fase se encuentra interconectada con las demás, formando un **conjunto lógico y secuencial** que permite el correcto desarrollo de la actividad administrativa. Desde la identificación de los interesados hasta la resolución de los procedimientos y

TEMA 16: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Organización municipal. Órganos necesarios y complementarios.

A.-ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos creados formalmente, integrados por tres o más personas, con funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

B.-ÓRGANOS NECESARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos necesarios o colegiados del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión de Gobierno en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

C.- ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos complementarios las Comisiones informativas, la Comisión especial de cuentas, los Concejales delegados, los Consejos Sectoriales, los Representantes del Alcalde, las Juntas Municipales de distrito y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

A – FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

El funcionamiento de los órganos colegiados locales se encuentra regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de nov., por el que se aprueba el Reglamento de organización , funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

1.1 Funcionamiento del Pleno

Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser además, urgentes.

A Sesiones ordinarias

Son aquellas cuya Periodicidad está preestablecida.

Las sesiones del Pleno son convocadas por el Alcalde.

TEMA 17: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Órganos titulares. Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento. La publicación de las normas.

Las entidades locales, como parte de la Administración Pública, ejercen un papel fundamental en la regulación de los asuntos que afectan directamente a los ciudadanos en el ámbito municipal. En el marco de su **autonomía local**, reconocida en el **artículo 140 de la Constitución Española** y desarrollada por la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, los municipios y demás entidades locales tienen capacidad para **aprobar normas propias** dentro de sus competencias, con el objetivo de gestionar y regular los intereses locales de manera eficaz.

Esta capacidad normativa se conoce como **potestad reglamentaria** y se concreta en la elaboración de **reglamentos y ordenanzas municipales**. A través de estas normas, los ayuntamientos pueden desarrollar aspectos específicos dentro de su ámbito competencial, regulando cuestiones tan diversas como el uso del espacio público, la convivencia ciudadana, el urbanismo, el medio ambiente o la fiscalidad municipal.

Sin embargo, la potestad reglamentaria de las entidades locales no es ilimitada. Debe **respetar el principio de jerarquía normativa**, lo que implica que las ordenanzas y reglamentos locales deben ajustarse a la **Constitución, las leyes estatales y autonómicas**, así como a los reglamentos aprobados por otras Administraciones en el ejercicio de sus competencias. Además, la actividad normativa de los entes locales está sujeta a mecanismos de **control por parte del Estado y de las Comunidades Autónomas**, que pueden suspender o anular aquellas disposiciones que vulneren el ordenamiento jurídico.

Órganos competentes y procedimiento normativo

La potestad reglamentaria en el ámbito local es ejercida por diferentes **órganos titulares**, en función de la materia y del tipo de norma que se pretenda aprobar. Generalmente, el **Pleno del Ayuntamiento** es el órgano competente para la aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales, aunque en algunos casos pueden intervenir otros órganos, como la **Junta de Gobierno Local o el Alcalde**, en el marco de sus atribuciones.

El proceso de **elaboración, aprobación y entrada en vigor** de estas normas sigue un procedimiento reglado, que busca garantizar la **transparencia, la participación ciudadana y la seguridad jurídica**. Para ello, la **Ley 7/1985** establece distintas fases en la tramitación de las ordenanzas y reglamentos locales, que incluyen:

1. **Iniciativa y redacción:** La norma puede ser propuesta por el Alcalde, los concejales o los órganos competentes de la administración local.
2. **Información pública y alegaciones:** Se garantiza la participación ciudadana mediante la exposición pública del proyecto normativo y la posibilidad de presentar alegaciones o sugerencias.
3. **Aprobación:** El Pleno del Ayuntamiento vota la norma, pudiendo introducir modificaciones antes de su aprobación definitiva.
4. **Publicación y entrada en vigor:** La norma se publica en el **Boletín Oficial de la Provincia (BOP)** o, en su caso, en el **Diario Oficial de la Comunidad Autónoma**, asegurando su difusión y aplicación efectiva.

Importancia de la potestad reglamentaria en el ámbito local

El desarrollo de reglamentos y ordenanzas permite a los municipios adaptar la regulación general a las necesidades y particularidades de cada territorio, garantizando una gestión más eficiente de los recursos y servicios locales. Estas normas son esenciales para asegurar el **cumplimiento de los principios de proximidad y**

TEMA 18: Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Principios generales. Ordenanzas Fiscales. Tributos de los Municipios. Otros ingresos de los Municipios.

La **Hacienda Local** es el conjunto de recursos económicos y financieros de los municipios y demás entidades locales, cuya regulación está establecida en el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, que aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)**. Este marco normativo garantiza la autonomía financiera de las entidades locales dentro del respeto a la Constitución y a las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La financiación de los municipios proviene de diversas fuentes, siendo los **tributos municipales** su principal vía de ingresos. Estos tributos incluyen **impuestos, tasas y contribuciones especiales**, los cuales son gestionados de manera autónoma por cada ayuntamiento dentro de los límites establecidos por la legislación. Para ello, los municipios ejercen su **potestad reglamentaria** mediante la aprobación de **Ordenanzas Fiscales**, que regulan la aplicación, gestión y recaudación de los tributos locales.

El estudio de este tema es fundamental para comprender **cómo se estructuran los ingresos municipales**, cuáles son los impuestos que gestionan los ayuntamientos y cómo se establecen las normas fiscales locales a través de las ordenanzas. Todo ello permite garantizar la suficiencia financiera de los municipios para el mantenimiento de los servicios públicos y el desarrollo de políticas locales.

Empecemos viendo la estructura de esta norma.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ESTRUCTURA:

<p>Preámbulo Artículos Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Disposiciones adicionales: Disposición adicional primera. Remisiones normativas. Disposición adicional segunda. Régimen especial de los municipios de gran población. Disposiciones transitorias: Disposición transitoria primera. Regulación anterior a 1 de enero de 2004. Disposición transitoria segunda. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Disposición transitoria tercera. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Disposiciones derogatorias: Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Disposiciones finales Disposición final única. Entrada en vigor.</p>	<p>CAPÍTULO IV. Participación de los Municipios en los tributos del Estado <i>Sección 1.ª Fondo Complementario de Financiación</i> Artículo 118. Ámbito subjetivo. Artículo 119. Regla general para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación. Artículo 120. Regla para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año base. Artículo 121. Índice de evolución. <i>Sección 2.ª Participación del resto de municipios</i> Artículo 122. Ámbito subjetivo. Artículo 123. Determinación del importe total de la participación. Artículo 124. Distribución del importe total de la participación. Artículo 125. Municipios turísticos. <i>Sección 3.ª Revisión del modelo descrito en este capítulo</i> Artículo 126. Revisión.</p>
--	---

TEMA 19: Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Presupuesto, modificaciones presupuestarias. Contabilidad local. Tesorería local

La gestión financiera de las entidades locales no solo depende de la obtención de ingresos, sino también de una correcta **planificación, control y ejecución del gasto público**. En este sentido, el **presupuesto municipal** es la principal herramienta de gestión económica de los ayuntamientos, ya que establece la previsión de ingresos y gastos para cada ejercicio, garantizando la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

El **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales** regula la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de las entidades locales, así como las posibles **modificaciones presupuestarias** que pueden ser necesarias a lo largo del ejercicio. Asimismo, define el régimen de **contabilidad pública**, asegurando la **transparencia y fiscalización** de las cuentas municipales.

Por otro lado, la **Tesorería Local** juega un papel esencial en la administración de los recursos económicos municipales, gestionando los pagos, cobros y la disponibilidad de fondos. También regula las **operaciones de crédito**, permitiendo a los ayuntamientos financiar inversiones o hacer frente a necesidades de liquidez dentro de los límites establecidos por la legislación.

Este tema complementa el anterior al abordar la gestión de los ingresos municipales dentro del marco presupuestario, contable y financiero, proporcionando una visión completa del funcionamiento de las Haciendas Locales y la administración de los recursos públicos en el ámbito municipal.

TÍTULO VI: PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I: DE LOS PRESUPUESTOS

Sección 1.ª Contenido y aprobación

Artículo 162. Definición.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Artículo 163. Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y
- b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Artículo 164. Contenido del presupuesto general.

1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.